

# JUSTICIA Y SOCIEDAD EN EL SEÑORÍO DE LA ORDEN DE MONTESA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII <sup>1</sup>

*Javier Hernández Ruano*

## I. FUENTES Y METODOLOGÍA

UNA tesis doctoral como la que presentamos es susceptible de ser abordada desde muy diferentes puntos de vista, tanto desde las perspectivas metodológicas y ontológicas de un historiador del Derecho como desde los variados presupuestos doctrinales de un historiador general. Hemos escogido uno de los caminos posibles de esta segunda opción tanto por la propia naturaleza de los conocimientos adquiridos durante los años de aprendizaje que anteceden a los estudios de tercer ciclo en la licenciatura de Historia como por la concepción que tenemos del estudio de esa materia: una rama del conocimiento con una metodología científica que trata de desentrañar las interrelaciones que existen entre los procesos en el tiempo que se analizan y los fenómenos políticos y socioeconómicos tanto coyunturales como de larga duración que los condicionan. Por ese motivo, hemos partido del paradigma hermenéutico del empirismo para aglutinar una voluminosa masa documental de diferente origen y carácter que nos permitiera inducir las conclusiones de tipo teórico que planteamos en este estudio sobre la justicia y la sociedad en el señorío de la orden de Montesa en los siglos XVI y XVII. Es una actitud que J.A. Sharpe ha denominado “*archive-consciousness*”.<sup>2</sup> Por otro lado, aun siendo conscientes de las limitaciones y riesgos que conllevan los análisis comparativos, hemos tratado de observar los fenómenos relacionados con la justicia en el señorío en el contexto de

<sup>1</sup> Esta tesis doctoral ha sido realizada gracias a una beca predoctoral de formación de personal investigador concedida por la Generalitat Valenciana durante el período 2000-2003 y adscrita al proyecto de investigación del departamento de Historia Moderna de la Facultat de Història de la Universitat de València titulado “Iglesia y sociedad en la Valencia moderna (siglos XVI a XVIII)”. GV-3318/95. La tesis doctoral ha sido dirigida por el Dr. Pablo Pérez García y calificada con sobresaliente *cum laude* tras su defensa pública el día 22 de septiembre de 2004. El tribunal estaba formado por los doctores Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Armando Alberola Romá, Fernando Andrés Robres, Tomás Mantecón Movellán y Teresa Canet Aparisi. A todos ellos quiero expresar aquí mi agradecimiento por el tiempo dedicado a su lectura y discusión.

<sup>2</sup> J. A. Sharpe: *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, Longman, London (1999), p. 21.

Occidente, pudiendo afirmar en algunas de las cuestiones planteadas la europeidad de ese territorio valenciano durante la época moderna foral.

Para la realización de esta tesis doctoral hemos analizado además de fuentes procesales documentación no judicial para tratar de corregir el margen de error en la interpretación de los fenómenos estudiados al que nos conduciría el tratamiento exclusivo de los procesos judiciales. Así, hemos consultado los 1.626 procesos judiciales de los siglos XVI y XVII que se conservan en el Archivo del Reino de Valencia relativos a los tribunales de apelación con jurisdicción en el señorío de Montesa, esto es, los procesos judiciales resueltos en los tribunales reales –el Consejo de Aragón, la Real Audiencia, la Gobernación y la Bailía General– así como los procesos incoados en los tribunales locales del señorío de la Orden, singularmente el tribunal del lugarteniente general, máxima instancia judicial del señorío una vez que la Corona absorba el territorio en 1587/93. Dado que ha desaparecido la práctica totalidad de los procesos de las cortes de primera instancia sólo hemos podido analizar la tipología y frecuencia de los litigios y la sociología de los litigantes en esas cortes a través de la consulta de algunas decenas de procesos judiciales que se conservan en el Archivo Municipal de Vinaròs y el Archivo Municipal de Culla así como 765 demandas civiles consignadas en los registros judiciales completos del siglo XVI de la corte del Justicia de Vallada que se conservan en el archivo de esa población.

La documentación de la secretaría de Valencia emanada del Consejo de Aragón y que se guarda hoy en el Archivo de la Corona de Aragón, además de los libros de la orden de Montesa que se custodian en la sección Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional, proporciona abundante material para completar la información sobre la administración de justicia contenida en los procesos judiciales y así obtener una mayor precisión a la hora de elaborar las conclusiones que obtenemos del estudio del número y naturaleza de los pleitos y actividades delictivas. Por otra parte, esos papeles, al recoger la correspondencia entre el rey, el virrey y los oficiales de la orden militar suponen un material valioso para la interpretación del activo intervencionismo político y judicial del monarca en los asuntos del señorío. Además ofrecen gran cantidad de noticias relativas a la sociedad y economía del territorio fundamentales para abordar el estudio de las coyunturas que condicionan los fenómenos que estudiamos aquí.

Para completar el estudio del impacto de la situación socioeconómica sobre la intensidad de la litigación y la criminalidad hemos consultado los legajos de la sección Guerra y Marina de los años 1640 a 1650 que se preservan en el Archivo de Simancas, singularmente aquellos formados por las misivas. La lectura de esos documentos nos ha ofrecido un rico material para el análisis de las graves repercusiones ocasionadas por la guerra de Cataluña en el señorío de la Orden y el conjunto del norte valenciano. Gracias a la inacabable sucesión de noticias que proporcionan esos legajos

hemos podido reconstruir las pésimas condiciones económicas que sufre el norte valenciano durante ese decenio debido a los continuos alojamientos y el permanente abastecimiento a las tropas, galeras y Armada. La ruptura de los canales comerciales y la ansiedad generada por la amenaza de invasión van a afectar sin descanso al norte del reino de Valencia durante todo un decenio especialmente en 1649, cuando finalmente se produce la invasión del territorio valenciano. De igual manera los archivos parroquiales de Benicarló y Vinaròs permiten reconstruir la evolución de bautismos, matrimonios y defunciones en los siglos XVI y XVII y seguir así las repercusiones demográficas en esa encomienda de las épocas de auge y decadencia económicas. Otras secciones del Archivo del Reino de Valencia de naturaleza no procesal como las del maestro racional y protocolos notariales, completados éstos con los treinta protocolos notariales conservados en el Archivo Municipal de Sant Mateu nos han ayudado también a perfilar el comportamiento tanto judicial como infrajudicial de la sociedad del señorío.<sup>2 bis</sup>

### 1) *La Sociología de los litigantes*

En el primer capítulo proponemos el análisis de la litigación en el contexto del sistema de relaciones sociales de la época –constituido a nuestro modo de ver por redes de grupos de clientelazgo–,<sup>3</sup> la cultura y mentalidad de la época. Así, a lo largo de las primeras páginas de este estudio tratamos de mostrar la relación que existe entre los objetivos que trazan esos grupos de clientes –aglutinados en torno a la figura de un patrón o poderoso local– conocidos por los coetáneos como “*parents, amichs y valedors*”<sup>4</sup> y los fines de la litigación, esto es, la conservación y lucha por el poder tanto en el ámbito familiar como comunitario e interinstitucional, este último en el caso de la pugna jurisdiccional entre el señorío de la Orden y la monarquía que estudiamos en el capítulo segundo. Para apoyar esa idea

<sup>2 bis</sup> Hasta ahora disponíamos de dos obras clásicas para el estudio de la Orden: las conocidas obras *Montesa Ilustrada* (1669) de fray Hipólito Samper y *Real Maestrazgo de Montesa* (1787) de don José Villarroya. Recientemente ha salido a la luz un minucioso estudio crítico de un informe acerca de la Orden elaborado por fray Juan Borja y Arándiga titulado *Breve resolución de todas las cosas generales y particulares de la Orden y Cavallería de Montesa*, Institució Alfons el Magnànim (2004), editado por Fernando Andrés Robres y Josep Cerdà i Ballester. El primer tomo de la obra de Samper ha sido publicado en edición facsímil por la Diputación de Valencia (2003).

<sup>3</sup> Esos grupos de clientes se forman en torno a relaciones cliente-patrón analizadas con detalle en T.A. Mantecón Movellán: “El patronatge a les societats rurals de l’Antic Règim”. *Afers*, nº 36 (2000).

<sup>4</sup> Un procurador fiscal de la Orden denomina así a uno de los bandos de la población de Càlig, formado por los Prunyonosa y los Gil. Véase: Registro de Balthazar Melet, notari, procurador fiscal de la religió de Montesa contra Pere Marçà, Justicia, Pere Gil menor, Agosti Gil, balle, Justicia y jurat de la vila de Càlig (1622). A.R.V. Clero. Leg. 892. Caja 2340-50.

mostramos algunos ejemplos de la utilización de la justicia por los poderosos y facciones locales frente a sus oponentes en el ámbito local; actividades que recoge el juez Núñez en 1593 al visitar los gobiernos del Maestrazgo viejo: “son muy voluntarios en pleytos; tanto que en qualquier diferencia y litte de particulares de la mesma villa, hora sean del concejo y regimiento, hora no lo sean, luego hazen salir a ella el síndico de la villa para qualquier ocasión por muy leve que sea o interesse muy remoto de la villa. Y a costas de la villa siguen en tal pleyto deffendiendo la una parte con la otra o a lo menos destorbando que no consiga su justicia porque se rindan. Y les es forçado rendirse a la pobre gente por no pleytear con la villa. Y lo propio hazen en las causas del fisco contra los particulares, más por hazer gracias a sus amigos y pesar a los que no lo son. Y con esto sustentarse en el gobierno y mando que tienen...”.<sup>5</sup> Las deposiciones de los testigos en los litigios corroboran esa idea. Es una estrategia de poder que emprenden activamente los poderosos locales y que sirve a sus intereses especialmente cuando ocupan cargos en la audiencia de Sant Mateu, como en el caso de los caballeros Monserrat de Canet durante todo el siglo xvii. Al vincular la litigación con la lucha por el poder hemos querido estudiar someramente las manifestaciones simbólicas del *ethos* de la sociedad de la época pues el poder se legitima mediante ceremonias, discursos y expresiones artísticas que sirven para mostrar la anuencia con el orden moral establecido, la tradición, y cuyas pautas sigue no sólo el palacio-convento de Montesa sino también el conjunto de gobiernos locales y vecinos de las comunidades locales. Esa síntesis entre lo moral y lo político, que empapa todo el cuerpo social, que legitima el poder y que se expresa mediante rituales religiosos y manifestaciones artísticas podemos apreciarla con nitidez en la ceremonia de traslado de la reliquia de San Jorge desde Lisboa hasta el palacio-convento de Montesa en 1592, en la que participan no sólo los frailes montesianos sino el conjunto de la comunidad de vecinos de Montesa. Son manifestaciones místicas de un orden moral y político que se pretende justificar y que impregna también los comportamientos de la sociedad local en su intento de emular los hábitos rituales de la aristocracia, sus manifestaciones ostentosas o sus costumbres funerarias.

Así, la litigación se comprende como un medio de acción social para proteger la edificación de una *figuración* en el ámbito comunitario que se sustenta no sólo sobre bienes materiales sino sobre conceptos como el honor y el prestigio, asociados a la representación del poder relativo que cada individuo ostenta en su comunidad. Se sucederán los pleitos civiles sobre herencias, deudas, censales, bienes muebles e inmuebles... así como causas criminales en las que ha intervenido la defensa del honor personal o

<sup>5</sup> *Relación de lo resultante de la visita hecha por don Gerónimo Núñez de los propios, rentas y regimiento de las villas de Traiguera, Cervera, San Matheo, La Jana, Canet, Chert, Rosell y Calig*. A.R.V. Clero, Leg. 948. Caja 2510, f. 7v.

familiar y que estudiamos en el capítulo dedicado a la conflictividad social. Para la consecución de esa figuración tanto los caballeros de la Orden como los vecinos de las comunidades siguen cuidadas estrategias familiares y patrimoniales que sirvan para afianzar o mejorar el estatus basadas en la búsqueda de convenientes matrimonios, el estudio del Derecho en la Universidad o el éxito comercial. Es un camino que sabemos permitirá a notables locales como los Borrás de Benicarló o los Caperó de Traiguera acceder en el siglo xvii a los hábitos de Montesa y otras órdenes militares, así como a los cargos de la administración de la Orden. La litigación está asociada a esas estrategias de consolidación del poder de la familia, la villa e instituciones como la orden militar y el Estado. Con el mismo ideario, los caballeros de Montesa se vincularán con la monarquía durante el siglo xvi mostrando su fidelidad en las campañas militares, persiguiendo así las mercedes de un monarca pujante como el de la España del siglo xvi en forma de encomiendas, rentas o hábitos que explican, a nuestro modo de ver, junto a la relación de la monarquía con la elite local, gran parte de las causas de la fidelidad del norte valenciano a la causa de Felipe IV en el contexto de la revuelta catalana y cuyos destinos podían haber sido divergentes a los del resto del reino pues encontramos elementos de desasosiego en la sociedad local similares a los que provocan la revuelta campesina catalana en junio de 1640. La simbiosis entre los caballeros de Montesa y la elite local es antigua. Los caballeros montesianos participan en las empresas militares de la monarquía en la edad media y reciben a cambio vitales contrapartidas. Así lo confiesa el maestre en 1535 en una misiva dirigida al virrey de Valencia, al escribir que le debe su “vida y stados”.<sup>6</sup>

Como epílogo de este primer capítulo hemos querido analizar la diacronía sociológica de los litigantes del señorío y la repercusión del fenómeno de la litigación entre sus habitantes. Para ello hemos podido identificar a 1900 litigantes en las cortes de apelación, así como a algunas decenas de ellos en la corte del Justicia de Vallada. Así, hemos observado que la litigación del siglo xvi, de tipo *institucional* puesto que son sobre todo los *Consells*, la orden militar, los procuradores fiscales y patrimoniales de la monarquía y los grandes mercaderes y caballeros locales quienes litigan en esta época, es sustituida en el siglo xvii por una litigación de tipo *individual* al descender en términos relativos la litigación de los gobiernos locales y de los procuradores patrimoniales del rey. Los campesinos acuden ahora con mayor frecuencia a las cortes de apelación con jurisdicción en el señorío. Observamos así que son todos los grupos sociales los que litigan en el siglo xvii, especialmente en las cortes de primera instancia donde según los registros judiciares de la corte del Justicia de Vallada ya durante el reinado de Felipe II al menos la mitad de la población había acudido a ese tribunal para pleitear en algún momento de su vida.

<sup>6</sup> A.R.V. Cartas a los virreyes. Carpeta 121. 5 de febrero de 1535.

2) *Jurisdicción y poder*

En el segundo capítulo analizamos la lucha de poder jurisdiccional entre la orden de Montesa como institución independiente antes de 1587 y la monarquía, así como las características de su evolución una vez absorbida Montesa por la Corona de hecho en 1593. Así, a nuestro modo de ver, la monarquía traza en el siglo XVI una deliberada política de centralización de los asuntos judiciales del señorío que se manifiesta especialmente durante la época de Felipe II y que acompaña las medidas diplomáticas y políticas que emprende este monarca desde 1570 para conseguir la asimilación de la orden militar por la Corona.<sup>7</sup> Los fueros y privilegios concedidos a la orden militar desde su fundación en 1317 otorgan al maestre de Montesa una capacidad jurisdiccional sobre sus vasallos casi absoluta al asumir éste la jurisdicción espiritual, contenciosa y gubernativa. Posteriormente, en 1343, Pedro IV concede a la Orden la jurisdicción mayor en algunas de las poblaciones de su señorío y Alfonso V, en 1441, otorga a Montesa la jurisdicción sobre los procesos judiciales relativos a viudas, miserables y menores de edad.<sup>8</sup> Pese a la posición jurisdiccional alcanzada por la Orden en el siglo XV, una vez iniciada la estrategia de centralización de la monarquía por parte de Fernando el Católico en la Corona de Aragón esa capacidad jurisdiccional va a verse mermada notablemente en un proceso que culminará con las sentencias del Consejo de Aragón de 1581/84 por las que las causas de las villas de la Orden podrán ser avocadas en adelante por la Real Audiencia. Aunque en el plano práctico, mucho antes, tanto las villas como los vasallos de la Orden habían conseguido introducir algunas de sus causas en los tribunales reales. Los procuradores de la Orden, conscientes de la debilidad jurisdiccional del maestre durante el reinado de Felipe II hablarán de la “aniquilación”<sup>9</sup> de la jurisdicción de Montesa en un pleito en el que

<sup>7</sup> Para seguir con detalle la dinámica de las acciones diplomáticas y políticas de Felipe II respecto al maestre Pedro Luis Galcerán de Borja véase: F. Andrés Robres: “Garcerán de Borja, Felipe II y la tardía incorporación del Maestrazgo de la orden de Montesa a la Corona. Los hechos (1492-1592)”, en: E. Martínez Ruiz, V. Suárez Grimón (eds.): *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (1994), pp. 409-420. También del mismo autor: “La singularidad de la hermana pequeña. Algunas consideraciones sobre el gobierno de la Orden de Montesa y sus relaciones con la monarquía (siglos XVI-XVII)”, *Hispania*, LV/2, nº 190, pp. 547-566.

<sup>8</sup> Para estudiar con mayor detenimiento la historia económica y gubernativa del territorio de la Orden durante la edad media debe consultarse la obra de E. Guinot Rodríguez: *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Diputació de Castelló (1986).

<sup>9</sup> Registre de la causa de appellatio e recors que es porta e tracta en la Real Audiencia per y entre la universitat de la vila de Sent Matheu de una y lo Il·lustríssim mestre de Muntesa de altra (1573). A.R.V. Real Audiencia. Procesos, 1ª parte. Letra S. Exp. 322.

claman por la observancia de los fueros y privilegios que protegen la jurisdicción del maestre. El seguimiento de la actividad de los tribunales de la Real Audiencia y el Consejo de Aragón muestra para el caso del señorío de Montesa la creciente avocación de causas por parte de esos tribunales durante los decenios de 1580, 1590 y 1600 para decaer en los decenios posteriores a la vez que se incrementan las causas juzgadas por el tribunal de la lugartenencia general de la Orden hasta su máximo histórico en el decenio de 1630.

Gracias a la interpretación de algunos documentos insertos en los propios procesos judiciales y de la correspondencia entre el rey, el virrey y el lugarteniente general de Montesa puede seguirse la implicación de los monarcas en la resolución de los procesos judiciales civiles y criminales suscitados en el territorio, actuando de hecho como jueces supremos, de manera ejecutiva y declarando en ocasiones el Derecho favoreciendo a la jurisdicción real hasta el decenio de 1640 frente a los propios intereses montesianos, momento en que la monarquía modifica su estrategia jurisdiccional para proteger ahora los intereses del instituto ante la necesidad de recabar apoyos frente a la amenaza que supone la vecina revuelta catalana. Acaba entonces el ciclo jurisdiccional que hemos denominado de la *Real Audiencia* y alumbra el *ciclo jurisdiccional de la lugartenencia general*. A partir de entonces el monarca va a promover la defensa de la jurisdicción que compete estrictamente a la Orden frente a la jurisdicción real y las comunidades locales. Las villas que pugnan con la Orden por agregarse a la jurisdicción real no lo conseguirán (Vilafamés, Salsadella y Alcalà de Xivert) y los gobiernos locales asistirán a prácticas judiciales de los comendadores que podemos asociar a los malos usos medievales; ese proceso puede entenderse como una *refeudalización judicial* que es coherente por ejemplo con el aumento de la fiscalización en el territorio de la aljama de Xivert y en el valle de Perputxent tras la expulsión de los moriscos en 1609. El nuevo ciclo jurisdiccional se corresponde con la época de mayor influencia de la Orden en el conjunto polisindial que forma el aparato estatal pues el lugarteniente general don Juan Crespí y Brizuela (cuya etapa de gobierno transcurre entre los años 1645 y 1689) es hermano del vicescanciller de Aragón don Cristóbal Crespí de Valldaura (1652-1672).

El enfrentamiento jurisdiccional se entabla con apasionamiento en el ámbito local. Las poblaciones del señorío luchan por el poder en el microespacio del territorio a través de litigios en los que defienden sus derechos, interpretados muchas veces como inmemoriales, relativos a las atribuciones jurisdiccionales de sus oficiales frente a los de las villas vecinas así como a sus derechos sobre los recursos naturales. Así, y heredados de la etapa medieval, encontramos en el siglo XVI agrias disputas entre las poblaciones de Benicarló y Vinaròs frente a Peníscola por la jurisdicción mayor, que será secuestrada finalmente por Fernando el Católico hasta que Felipe V la

conceda finalmente a la orden militar en 1700. De manera igualmente violenta se desarrolla la cadencia de episodios que exasperan a los habitantes de la aldea de Vilar de Canes cuando el Justicia de Culla se acerca a ese paraje a impartir justicia o recaudar impuestos. Eternos también encontramos los conflictos jurisdiccionales entre Sant Mateu y Cervera con motivo del uso y dominio de las dehesas de *Camer* y *Cominyer* que tendrán ocupados a los oficiales de la orden militar, a los jueces de la Real Audiencia y el Consejo de Aragón y a los mismos monarcas hasta el decenio de 1690.<sup>10</sup> Y para la interpretación de la naturaleza de la relación entre cristianos viejos y moriscos es muy útil el análisis de los conflictos jurisdiccionales que afectan desde 1596 a la población cristiano vieja de Alcalà y la aljama de Xivert, pues aquella villa va a utilizar los tópicos moriscófobos relacionados con el supuesto auxilio que prestan los nuevos convertidos a los piratas turcoberberiscos para tratar de conmovier a los jueces de la Real Audiencia y de esa manera extender su control a las tierras costeras.<sup>11</sup> También puede citarse aquí el prolongado conflicto jurisdiccional que afecta a la villa de Sueca con la villa real de Cullera por el aprovechamiento de los recursos acuíferos del Júcar y los límites entre ambas poblaciones, en los que será parte activa la orden militar, así como la lucha por la independencia jurisdiccional que mantiene la villa de Vallada respecto a Montesa en el decenio de 1540. En todos esos conflictos interviene la orden de Montesa tratando de erigirse en árbitro de las disputas pero son los tribunales reales los que en última instancia van a resolver a menudo esas cuestiones, incluso antes de la absorción de Montesa por la Corona en 1587/93. Un ejemplo paradigmático del intervencionismo regio en el señorío derivado de la intención de decidir en última instancia los asuntos judiciales que afectan a ese territorio es el proceso judicial incoado con motivo del motín jurisdiccional que estalla en Benicarló en junio de 1582 frente a las autoridades montesianas. Pese a un primer proceso abierto por la orden militar la causa será avocada por la Real Audiencia, que pese a condenar al gobierno de Benicarló a prisión, es obligada a rectificar por Felipe II, quien, en una carta dirigida al virrey, responsabiliza al maestro de lo sucedido.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> A.R.V. Manaments i cmpares. Libro 3, m. 36<sup>a</sup>, f. 17.

<sup>11</sup> Hemos estudiado con detalle esos litigios en un trabajo titulado *Historia de los moriscos de Xivert. Progreso económico y aculturación*, Centro de Estudios del Maestrazgo (2003). Acerca del problema de la aculturación de los moriscos y la convivencia entre cristianos nuevos y viejos hemos reflexionado con mayor profundidad en "Aproximación al estudio de la convivencia entre cristianos viejos y moriscos en el señorío de la orden de Montesa durante el reinado de Felipe II", en: *Los conversos y la historia de España de 1248 a 1700*, Congreso Internacional. Universidad de San Luis (21-22 de mayo de 2004).

<sup>12</sup> Carta de Felipe II al virrey de Valencia (San Lorenzo el Real, 5 de abril de 1583). A.R.V. Real Cancillería. Libro 357, ff. 20r-22r.

### 3) La diacronía de la litigación y sus factores

En el estudio de la evolución temporal de la masa procesal hemos observado cómo los litigios experimentan un notable aumento en el territorio de la orden de Montesa durante los decenios de 1580 y 1590 si los comparamos con los de la época de Carlos V. En esos decenios la Real Audiencia y el Consejo de Aragón juzgan el mayor número de causas durante las dos centurias estudiadas. Es desde entonces cuando el tribunal supremo de la orden militar una vez consumada la absorción del instituto por la Corona --la lugartenencia general-- va a incrementar su actividad progresivamente hasta el decenio de 1630 inclusive. Sin embargo, en los decenios de 1640 y 1650, con motivo de la rebelión catalana y sus efectos sobre el norte valenciano, la litigación va a disminuir considerablemente tanto en los tribunales reales como señoriales, singularmente en el maestrazgo viejo donde las devastadoras consecuencias de la guerra se hacen sentir de manera implacable. Los niveles de litigiosidad de la época de Felipe III no van a volver a alcanzarse pese a su recuperación durante el reinado de Carlos II. Esa evolución se corresponde en términos generales con la que experimenta la sociedad valenciana en su conjunto si nos atenemos al progreso de las sentencias emitidas por la Real Audiencia, pues hemos examinado la diacronía de los fallos emitidos por ese tribunal a lo largo de los siglos XVI y XVII y que forman un total de 70.089. También coincide aproximadamente con la evolución que ha observado Richard Kagan para el caso de Castilla<sup>13</sup> y otros autores en el caso de Inglaterra, como por ejemplo Lawrence Stone, quien imaginó un "laberinto de pleitos" para describir la situación de la sociedad inglesa en el reinado de Jacobo I.<sup>14</sup> Podemos concluir que en el caso del señorío de la orden de Montesa el siglo XVII es la centuria clásica de la litigación. Hemos examinado los factores que condicionan la litigación distinguiendo entre factores endógenos y exógenos, aquellos que dependen de la administración de justicia y de la costumbre local y aquellos que como las coyunturas económicas pesan en el ánimo de los litigan-

<sup>13</sup> R. Kagan: *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Junta de Castilla y León (1991).

<sup>14</sup> L. Stone: "La revolución inglesa", en: J. H. Elliott, R. Mousnier: *Revoluciones y rebeliones de la Europa Moderna*, Alianza (1984), p. 103. La historiografía inglesa abunda en esa idea. Citaremos aquí sólo una muestra: J.A. Sharpe: *Crime in Early Modern England 1550-1700*, Longman, Londres (1999). C. Holmes: "The Legal Instruments of Power in Early Modern England", en: Padoa-Schioppa (ed.): *Legislation and Justice*, Oxford University Press (1997), p. 270. C. Muldrew: "Credit and the Courts: debt litigation in a seventeenth-century urban community", *Economic History Review*, XLXXI (1993), pp. 22-38. G.F. Steckley: "Litigious mariners: wage cases in the seventeenth century admiralty court". *The Historical Journal*, 42, 2 (1999), pp. 315-345.

tes a la hora de acudir a la justicia letrada. Entre los factores endógenos podemos distinguir la estrategia jurisdiccional de la monarquía, el prestigio de la justicia, la costumbre, la aculturación legal y el coste de la litigación. Los factores exógenos están relacionados con las coyunturas socioeconómicas, afectadas a su vez por las malas cosechas, las epidemias, el clima y la guerra.

La monarquía, en su estrategia de centralización de los asuntos judiciales estimula sobre todo durante los reinados de Felipe II y Felipe III la avocación de causas por parte de los tribunales regios que, como en el caso de la Real Audiencia y el Consejo de Aragón en el reino de Valencia, muestran un activo intervencionismo judicial, como se manifiesta en las series *procesos* de la Real Audiencia y *procesos de Madrid* de la sección Real Audiencia del Archivo del Reino de Valencia. Es el periodo que coincide con lo que hemos llamado el ciclo jurisdiccional de la Real Audiencia. Pero en esta época, que se prolonga aproximadamente sesenta años (1570-1630), otros factores explican el aumento de la litigación, también en el tribunal de la lugartenencia general de la Orden. El efecto de la inflación había provocado la disminución del coste relativo de litigar en un periodo de bonanza económica que perdura hasta los últimos años del siglo XVI para, a continuación, quebrarse con los primeros síntomas de un cambio de ciclo económico que se acelerará tras la expulsión de los moriscos del señorío en 1609.<sup>15</sup> Otro factor que influye a nuestro parecer en el aumento de la litigación durante la época de Felipe II es el prestigio de los tribunales al aplicar una política penal severa también con los grandes<sup>16</sup> y que está relacionada con la estrategia jurisdiccional de centralización que había emprendido la monarquía. Otra causa del aumento de la litigiosidad en las cortes de apelación del señorío es a nuestro modo de ver la aculturación legal que experimenta la sociedad durante la etapa moderna. A pesar de la ubicua costumbre local de resolver las disputas privadamente ante notario firmando “paz y tregua” y la natural aversión al pleito –una fenomenología *infrajudicial* de la que nos han quedado abundantes pruebas en los protocolos notariales<sup>17</sup> y de la frecuente actitud de acabar con los pleitos *extrajudicialmente* (expediente del que son partícipes las mismas autoridades)<sup>18</sup> la sociedad

<sup>15</sup> Además de la aljama de Xivert, en el territorio encontramos otros enclaves moriscos: las alquerías de Tales y Artesa –dependientes jurisdiccionalmente de Onda– la aljama de Montroy y las del valle de Perputxent (Lorja, Alcamisia, Beniarræz y Benillup).

<sup>16</sup> J.A. Catalá Sanz, P. Pérez García: “La pena capital en la Valencia del Quinientos” en: *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Monografías y fuentes, nº 20, p. 34. J.A. Catalá Sanz: “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia”, *Estudis*, nº 20 (1994), p. 119.

<sup>17</sup> A(rchivo).M(unicipal).S(ant).M(ateu). Protocolos de Pere Miralles (1674), f. 3r. (1687), f. 121r. A.M.Va. (Vallada). Registros judiciales de los siglos XVI y XVII.

<sup>18</sup> A.R.V. Cartas a los virreyes. Carpeta 216/34, carta de Bartolomé Locella al virrey (Vinaròs, 14-V-1701). Carpeta 217/39, carta de Bartolomé Locella al virrey (Castelló, 27-VII-1701).

local es consciente del significado de los conceptos legales, especialmente en las cortes de los Justicias locales, donde según muestran los registros judiciales del Archivo Municipal de Vallada muchos de los vecinos de la comunidad acuden cotidianamente al Justicia con motivo de deudas e intereses de censales impagados. Por otro lado, en la época, cualquier vecino podía actuar como procurador en los procesos judiciales. Tenemos constancia de que los campesinos actúan frecuentemente como procuradores en los procesos judiciales y que incluso los gobiernos locales llegan a delegar en ellos esa función en litigios decisivos para la comunidad: el 26 de abril de 1594 parte desde Sueca un labrador al que el *Consell* le había encomendado dirigirse a Madrid para tratar en el Consejo de Aragón los asuntos de un pleito que mantenía con la orden de Montesa. Según el testimonio del campesino se trataba de que él “*portàs, tractàs e sollicitàs dita causa (...) enpleant-se en los negocis tansolament de dit lloch e universitat ab la diligència y cuydado que-s podia y devia tenir...*”.<sup>19</sup>

La evolución socioeconómica del señorío es la principal causa de índole exógena que afecta a la litigación y que a su vez se ve condicionada por las crisis agrarias, el clima y la guerra, como mencionábamos líneas más arriba. Aportamos algunos testimonios coetáneos que contemplan con optimismo la situación económica de la segunda mitad del siglo XVI así como el fin de esa época durante el reinado de Felipe III y el nacimiento de otra en la que el pesimismo se adueña de la población. La satisfacción por el presente y la confianza en el futuro que encontramos en los testimonios de los mercaderes de la encomienda de Benicarló-Vinaròs, la más activa comercialmente, o en las actas de las reuniones del *Consell* de Traiguera “*lo bon temps que Nostre Senyor nos donava y la bona esperança de tenir bona collita...*”<sup>20</sup> se trunca en un siglo XVII, repleto de desastres. Tras la expulsión de los moriscos en 1609 –Felipe III escribe en 1611 al virrey acerca del “daño” que ha causado el extrañamiento morisco de la encomienda de Montroy– las consecuencias de la crisis económica incipiente que observamos en el territorio se van a agravar tras la catastrófica crisis de subsistencias de 1628-1631, motivada por una aguda sequía. En todo el señorío encontramos noticias sobre sus estragos. Así, por ejemplo, el síndico de Carpesa se lamenta en 1630 de la “*gran esterilitat dels temps y falta de aygues, augment y preu de totes les coses...*”.<sup>21</sup> Pero lo peor estaba todavía por llegar. Tras el estallido de la *revolta catalana* el norte valenciano se va a convertir en cuartel general del ejército de Felipe IV –singularmente

<sup>19</sup> Registre de la causa que-s tracta entre Miquel Blanes de Sueca de una y los Justicia y jurats de dit lloch de altra (1595). A.R.V. Clero. Leg. 916. Caja 2416-17.

<sup>20</sup> Acta del *Consell*, 14-VI-1598. *Determinacions conciliars de la vila de Traiguera (1593-1605)*. A.R.V. Clero. Leg. 939. Caja 2483-3484.

<sup>21</sup> Registre del síndich del lloch de Carpesa (1630). A.R.V. Clero. Leg. 879. Caja 2312.

Vinaròs— además de almacén logístico para el abastecimiento y pertrecho de las tropas, así como puerto para las naves. El reino de Valencia no cuenta en su limes septentrional con fortificaciones modernas —a excepción de Peníscola— con las que contener un ejército de invasión francocatalán: “no hay puesto en que se pueda detener dos horas al enemigo desde aquí a Valencia” reconoce el duque de Oropesa en julio de 1649 en una misiva dirigida al rey desde Sant Mateu, desesperado por la toma de Tortosa por los franceses.<sup>22</sup> El virrey de Valencia tenía motivos para preocuparse pues efectivamente en noviembre de ese año un ejército de invasión encabezado por la plana mayor de los oficiales francocatalanes cruza el río Cenia y asedia las poblaciones de Salsadella, Càlig y Sant Mateu.<sup>23</sup> Sólo esta última población se libra del saqueo. Los esfuerzos realizados para levantar una fortaleza moderna en Traiguera en el decenio de 1640 no habían servido para evitar la temida embestida del ejército francocatalán en suelo valenciano.<sup>24</sup> Durante el conflicto bélico la crisis económica se agudiza. La etapa postbélica está repleta de testimonios de particulares y gobiernos locales que describen un panorama desolador que pese a su tono más o menos dramático responden a una realidad inclemente. Todavía en el decenio de 1670 los efectos de la crisis no han remitido. Como en otras poblaciones del señorío el síndico de Xert recuerda el origen del desastre: “per rahó de les guerres de Catalunya, servicis que ha fet a Sa Magestat y males cullites...”.<sup>25</sup> Las malas cosechas a las que se refiere el síndico responden al nuevo ciclo climático que afecta a Europa en el siglo XVII y que en el Mediterráneo se caracteriza por el descenso de las temperaturas y el aumento de las lluvias. Es la “pequeña edad del hielo” de la que hablara Le Roy Ladurie en su clásica obra *Histoire du Climat depuis l’an mil*. En el territorio de Montesa algunos de los efectos de ese cambio climático pueden rastrearse en las noticias que describen la sucesión de intensas lluvias y prolongados meses de frío intenso. La relación de lluvias incesantes se concentra en los decenios de 1660 y 1670 como podemos colegir de los testimonios de los gobiernos de Silla y Sant Mateu.<sup>26</sup> Las heladas e intensas nevadas asolarán el norte del señorío en el decenio de 1690.<sup>27</sup>

<sup>22</sup> A.C.A. Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia. Leg. 605. Doc 5-1. Oropesa al rey, Sant Mateu (14-VII-1649).

<sup>23</sup> A.G.S. Guerra y Marina. Leg. 1733. Scebach al rey. Sant Mateu, 12-X-1649. A.R.V. Procés del clero y capellans de la vila de Càlig y Marianna Cardona y mossen Joseph Cerdà (1651). A.R.V. Clero. Leg. 951. Caja 2521.

<sup>24</sup> Las vicisitudes de la construcción de la fortaleza moderna de Traiguera así como la función logística del norte valenciano las hemos recogido en un artículo titulado “Defensa y logística: el norte valenciano en la Guerra de los Treinta Años”, *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*, nº 68 (2002), pp. 15-37.

<sup>25</sup> Procés de la vila de Xert (1676). A.R.V. Leg. 903. Caja 2379.

<sup>26</sup> Decret de 1000 lliures de la universitat de Silla (1672). A.R.V. Clero. Leg. 883. Caja 2324. Decret de la vila de Sant Matheu (1672). A.R.V. Clero. Leg. 953. Caja 2526-27. Las

Otros elementos que pueden intervenir de manera coactiva en la decisión de litigar son el coste de la litigación, así como el tiempo que transcurre desde el inicio de la causa hasta que la magistratura emite una sentencia. Así lo explica en 1589 el gobierno de Benicarló cuando enumera los perjuicios de continuar con un pleito con un vecino de la villa “...per lo exir y fi de dita causa ésser incert com encara per liurar los graus y excessos y despesses...”.<sup>28</sup> Sin embargo, en cuanto al coste, hemos observado que la litigación en las cortes de los Justicias es asequible a las economías campesinas especialmente en el siglo XVII tras los efectos de la inflación, que han reducido el coste relativo de pleitear. Algunos de ellos llegarán a litigar en el tribunal de la lugartenencia general de la Orden, donde los gastos procesales —repartidos sobre todo entre los salarios de abogados (30-40%), jueces (20-30%) y procuradores (10-20%)— generalmente no superan las 70 libras. El coste de la litigación en la Real Audiencia y el Consejo de Aragón suele ser el doble de esa cantidad,<sup>29</sup> lo que no supone un esfuerzo económico excesivo para las clases medias del reino de Valencia.<sup>30</sup> En cuanto al tiempo de duración del proceso judicial hemos comprobado que en los tribunales de apelación tanto reales como señoriales con jurisdicción en el territorio de Montesa se prolonga generalmente durante un año (42%) aunque una porción no despreciable puede alcanzar los cinco (17%) y diez años (9%) e incluso más. Pensamos que los tribunales son eficaces. Los procesos judiciales se eternizan en el tiempo dadas las ventajas legales que proporcionan los fueros a los litigantes. Son los exhaustivos procedimientos judiciales y las continuas apelaciones las que retrasan la finalización de una causa judicial. Sin duda, hemos de considerar también la evolución demográfica como uno de los factores que intervienen en las variaciones de los niveles de litigación que hemos observado en los siglos XVI y XVII.

---

intensas lluvias de esos decenios y sus nefastas consecuencias en las cosechas contribuirán al rebrote de la peste en el reino en 1676-78. Véase J. Casey: *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Siglo XXI, Madrid (1982), p. 13 y p. 30.

<sup>27</sup> Procés de Pere Pons, mercader, y de Jaume Pujalt, notari de la vila de Vinaròs contra la vila de Vinaròs (1695). A.R.V. Clero. Leg. 923. Caja 2438. J. Miralles i Sales, *La vila de Castellfort*. Centro de Estudios del Maestrazgo (2002).

<sup>28</sup> Procés de Gaspar Adell, notari, sindic de Benicarló, contra Andreu Pons, vehí e sindic de la dita vila (1589). A.R.V. Real Audiencia. Procesos, 3ª parte. Apéndice. Exp. 6816.

<sup>29</sup> Algunos ejemplos en: Processus causae supplicationis syndici oppidi de Vallibona regni Valentiae contra universitate Sancti Mathei et consortes (1601). A.R.V. Real Audiencia. Procesos de Madrid. Letra S. Exp. 291. Processus causarum supplicationis et recursus interpositum per syndicum et villae Caervariae regni Valentiae cum immiscuitione fisci regis contra Illustrem magistrum et religionem Montesie (1581). A.R.V. Real Audiencia. Procesos de Madrid. Letra S. Exp. 106. Processus causae supplicationis syndici villae de Sant Matheu contra syndicum villae de Çervera (1589). A.R.V. Real Audiencia. Procesos de Madrid. Letra S. Exp. 169, f. 106.

<sup>30</sup> E. Ciscar Pallarés: *Moriscos, nobles y repobladores*, Alfons el Magnànim, Valencia (1993), pp. 17-25.

Al estudiar la evolución demográfica del señorío de la Orden de Montesa a partir de los datos que aporta Fernando Andrés para el decenio de 1590<sup>31</sup> así como Bernat Martí y Badenes Martín para los años 1609, 1646 y 1693<sup>32</sup> y la comparamos con la diacronía de la litigación que experimenta el señorío en los siglos XVI y XVII observamos que no existe una correlación durante las dos centurias estudiadas y que sólo podemos hablar de cierto condicionamiento en la evolución general. Si en el decenio de 1580 el señorío cuenta con el máximo de población en la época moderna foral, en esas mismas fechas las cifras que alcanza la litigación son inferiores a las que encontramos en la centuria siguiente. Por el contrario, cuando la crisis demográfica comienza a afectar ya al territorio en el decenio de 1610 los litigios aumentan considerablemente respecto al siglo XVI. Tan solo en la segunda mitad del siglo XVII hallamos una correlación entre descenso demográfico y disminución de la litigiosidad.

#### 4) *La conflictividad social*

Al estudiar la conflictividad social en el señorío hemos querido contemplarla a través de sus manifestaciones civiles y penales. Para ello hemos acudido no sólo a la documentación de tipo penal sino que hemos analizado los procesos civiles, puesto que además de ser los más numerosos en el Antiguo Régimen proporcionan gran caudal de información sobre conflictos de carácter económico: tan sólo el 15% de los 1.626 procesos judiciales analizados son causas criminales. La historiografía europea se ha hecho eco del vacío que existe en el conocimiento de los procesos civiles pese a constituir la gran masa procesal del Antiguo Régimen.<sup>33</sup> La frecuencia de la diferente naturaleza de los litigios civiles que se suscitan en el territorio de la orden de Montesa difiere según consideremos las cortes de primera instancia o las cortes de apelación. La abrumadora mayoría de los procesos en el espacio local son de naturaleza civil (96%) concentrados en pleitos relativos a impagos (deudas y censales) como reflejan los registros judiciares del siglo XVI del Justicia de Vallada. Son demandas en las que se exige la devolución de pequeñas cantidades por parte de mercaderes, notarios y campesinos de la población, cuyos deudores encontramos en la comarca.

<sup>31</sup> F. Andrés Robres: "La economía de la Orden de Montesa cuando la incorporación: patrimonio, renta, gasto, balances (1592-1602)", *Estudis*, nº 25, Valencia (1999).

<sup>32</sup> Bernat i Martí, M.A. Badenes Martín: *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*, Alfons el Magnànim (1994).

<sup>33</sup> J.R. Dickinson, J.A. Sharpe: "Courts, crime and litigation in the Isle of Man, 1580-1700", *Historical Research*, Vol. 72, nº 177 (febrero 1999), p. 159. W. Schmale Bochum: "Rechtsquellen zur französischen Sozialgeschichte des Ancien Régime: Die Zivilprozessregister der Jugés des Parlaments von Paris", *Zeitschrift für Rechtsgeschichte* (1986).

Sin embargo, en las cortes de apelación, pese a la omnipresencia también de las causas sobre deudas (37%) y censales (35%) aumenta la proporción de los litigios sobre herencias (8%), impuestos (6%) y bienes muebles e inmuebles (6%) pues la importancia cualitativa y cuantitativa de estos últimos motivos de desavenencias económicas impele a los litigantes a la apelación de las sentencias en los tribunales de la Orden y de la Real Audiencia e incluso la súplica al Consejo de Aragón. El estudio de los procesos judiciales por los recursos naturales nos proporciona la primera advertencia sobre los inicios de la crisis de la que nos ocupábamos más arriba. En los decenios de 1590 y 1600 se concentran los pleitos sobre derechos de pasto en las dehesas, como los que enfrentan a las poblaciones de Sant Mateu y Cervera, Càlig y Cervera, el maestrazgo viejo y la villa real de Peñíscola; Benicarló y Càlig, Cullera y Sueca, Vallada y Montesa o Alcalà y la aljama de Xivert. El crecimiento demográfico que experimenta el señorío durante la segunda mitad del siglo XVI, general en el conjunto del reino, había conducido en el período finisecular a una sensación de escasez de recursos que impulsará a los gobiernos locales a la competencia e inimizia con sus vecinos. El vertiginoso descenso demográfico que experimenta el señorío en el siglo XVII contribuirá decisivamente a la disolución de ese tipo de conflictos desde el decenio de 1620.

La crisis económica se hace sentir sobre los patrimonios de los caballeros de la orden militar: don Jofre de Blanes, majestuoso en la pintura que le representa en el puerto de Vinaròs durante el embarque de los moriscos expulsos en 1609, se encuentra arruinado en el decenio de 1630.<sup>34</sup> La serie de mercedes en forma de rentas concedidas a los caballeros por Felipe IV y que se encuentran consignadas en los libros del maestre racional nos aproxima a las crecientes necesidades financieras que padecen los caballeros de la Orden tanto seglares como profesos. Es verdad que los caballeros de la Orden pertenecen a un rango selecto que ha de mostrar una moral económica basada en el derroche y la ostentación pero aportamos abundantes noticias sobre las grandes dificultades que padece la aristocracia de la Orden en el siglo XVII. Y como consecuencia de la crisis económica, una vez concluya la guerra de Cataluña, no sólo los caballeros de la Orden sino el conjunto de litigantes del señorío van a emprender estrategias patrimoniales para la recomposición de sus bienes, como muestra el aumento respecto al total de litigios civiles de los procesos por herencias, deudas y censales en las cortes de apelación desde el decenio de 1620 pero sobre todo en el período 1650-1680.

Ya en el plano penal, el análisis de los registros judiciares del Justicia de Vallada prueba que la sociedad local es ciertamente conflictiva: se suce-

<sup>34</sup> A.R.V. Maestre racional, sign. 7142.

den las demandas por invasiones de fincas por animales incontrolados y pequeños hurtos que dan origen a una demanda de naturaleza penal no procesal conocida como *clam*, común en la vida cotidiana de las poblaciones del señorío. Y también encontramos reyertas y bregas que finalizan en la formalización de paces y treguas entre facciones locales. Es una fenomenología infrajudicial indispensable para la interpretación de la conflictividad y más específicamente de la criminalidad pues sólo disponemos de una porción de los procesos criminales incoados. Así, con la combinación de esas fuentes concluimos que la sociedad rural es conflictiva. Los doscientos setenta y dos procesos criminales estudiados procedentes de las cortes de apelación nos muestran además episodios de muertes violentas (27%), agresiones (14%), desacatos (11%), hurtos (11%), bandolerismo (11%) y delitos contra la moral (7%). Algunos de los homicidios responden a una exacerbación del sentido del honor, como cuando don Nofre Pertusa apuña-la a una mujer que le había acusado de no pagar a sus criados<sup>35</sup> o cuando Juan de Heredia, señor del lugar de Canes, interpreta que ha de defender con las armas la jurisdicción local y su condición de señor de la aldea frente al Justicia de Culla al grito de “*los bons cavallers en lo campo moren!*”.<sup>36</sup> También son frecuentes los homicidios relacionados con la infidelidad de la esposa o “*la fama*” del apellido familiar, que debemos vincular a la defensa de la honra. Un buen número de agresiones y homicidios se explican por las tensiones generadas en las luchas de poder que mantienen las facciones que conforman los bandos locales y sus clientelas, de las que no escapan las autoridades de la audiencia de Sant Mateu y el conjunto de caballeros de la orden militar. Esos grupos de clientelazgo y vecinos de la comunidad entran en contacto con sicarios y bandoleros para cuya contratación pueden llegar a recorrer amplias zonas geográficas y tentar a diferentes individuos para la comisión del crimen.<sup>37</sup> Otro motivo de acritud es la disputa económica pues desata con frecuencia la ira: un vecino de la población de Alcalà había organizado en 1623 un atentado contra el lugarteniente del comendador de esa población, según los testigos, tras ser

<sup>35</sup> Informació de Nofre Bonastre Pertusa, cavaller del habit de Montesa (1604). A.R.V. Clero. Leg. 931. Caja 2460.

<sup>36</sup> Informacions rebudes per el honorable Antoni Porcar menor, Justicia de la vila de Culla en l'any de nostre senyor Deu mil y cinch cents quaranta set a deset del mes de maig en la villa de Culla sobre quant anà dit Justicia a Vilar de Canes per pendre les persones de Pere Gil, Justicia, en el present any de mil y cincents quaranta set e Joan Milia, Justicia en l'any ans, y a Pere Vilaroja ostaler del ostal de en Segarra... en: Diverses informacions rebudes per lo Justicia de Culla y actes fets per ell en rahó de la jurisdicció criminal exerseix en Vilar de Canes (1546). A.(rchivo) M.(unicipal) de C.(ulla). Caja 58-16.

<sup>37</sup> Informacions ex officio rebudes per provisió y manament de Jaume Isidoro Ebri, ciutadà, lloctinent de don Gaspar Juan, cavaller profés de la religió de Montesa, comanador de les viles de Alcalà y Xivert, per mi. Jaume Cano, notari, escrivà de sa Cort (1623). A.R.V. Clero. Leg. 860. Caja 2260.

declarado en un proceso de visita el “máximo deudor”, por lo que fue condenado a dos años de destierro.<sup>38</sup> Este tipo de enfrentamientos hemos de vincularlos también con la defensa del honor pues se considera un menoscabo del buen nombre del apellido la sospecha de no haber satisfecho cantidades debidas. Así le ocurre a un vecino de Vinaròs en enero de 1688, quien pregunta al asesor del Justicia de la villa mientras lo zarandeo: “...ay cosa tan mal feta com esta que havent yo pagat me hajen de executar així? boto a Dios que he de anar a pegar quatre puñades al doctor Monfort!”.<sup>39</sup> Entre los ofensores abundan los *fadrins*, quienes no han encontrado estabilidad emocional al retrasarse la edad de incorporación al mundo de los adultos que forman la comunidad a través del matrimonio al desatarse la crisis del seiscientos. Encontramos a esos jóvenes protagonizando bregas intramuros e incluso formando toda una cuadrilla de bandoleros entre las que merodean por el maestrazgo viejo de la Orden en el siglo xvii estudiadas por Ferreres i Nos.<sup>40</sup> Su actividad se concentra ante todo en la primera mitad del siglo xvii y está protagonizada por campesinos y artesanos, para diluirse en el último tercio de ese siglo gracias al concurso de una tímida recuperación de la economía local, la colaboración de las autoridades y la población local, así como por la represión que protagoniza el lugarteniente de la Orden don Jorge de la Figuera.<sup>41</sup> Así, su naturaleza de cariz popular y su desarrollo lo vinculan con el bandolerismo catalán, a diferencia del bandolerismo valenciano de tipo aristocrático y morisco que estudiaran Joan Reglà y más tarde García Martínez, James Casey y Lluís Guia. Entre el victimario cabe destacar a los guardas de las poblaciones rurales. Aunque van armados y pueden defenderse, su cometido es recorrer los campos para denunciar ante el Justicia las ilegalidades cometidas en el término mediante el procedimiento del *clam*. Por ese motivo se ganan la enemistad de parte de la población. Ese odio, unido a la vulnerabilidad a la que expone el tránsito por los caminos situados extramuros, va a facilitar el asalto y/o asesinato de ese oficial por parte de grupos de dos o tres hombres armados. Estos crímenes, al igual que los delitos, van a disminuir en el último tercio del siglo xvii, como el bandolerismo, en un proceso de disminución de la conflictividad social general que parece corresponderse con el final de un siglo de hierro.

<sup>38</sup> Informacions ex officio rebudes per provisió y manament de Jaume Isidoro Ebri, ciutadà, lloctinent de don Gaspar Juan, cavaller profés de la religió de Montesa, comanador de les viles de Alcalà y Xivert, per mi, Phelip Jaume Cano, notari, escrivà de sa Cort (1623). A.R.V. Clero. Leg. 860. Caja 2260.

<sup>39</sup> Informacions ex officio rebudes per lo doctor Vicent Anglés, assessor del comanador y balle de la present vila de Vinaròs (1688). A.R.V. Clero. Leg. 923. Caja 2436-37.

<sup>40</sup> J. Ferreres i Nos: *Temps de bandolers. Bandolerisme del segle xvii a les comarques del Maestrat. Ports de Morella, Montsià i Terres de l'Ebre*, Centre d'Estudis del Maestrat (2003).

<sup>41</sup> A.R.V. Cartas a los virreyes, carpeta 259/22-23-32.